

ACTO LEGISLATIVO

(de 25 de abril de 1851)

sancionado el 7 de marzo de 1853

adicionando y reformando la Constitución de la República.

El Senado y Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso,

DECRETAN:

Artículo único. En cualquier tiempo podrá ser adicionada o reformada la Constitución actual de la república, o parte de ella, por un acto legislativo acordado con las formalidades prescritas por los artículos 69, 70, 71 y 72 de la misma Constitución. Pero para que tal acto legislativo adquiriera fuerza de disposición constitucional, es necesario que en algunas de las sesiones ordinarias o extraordinarias siguientes, ambas cámaras legislativas consideren de nuevo el proyecto, y que ambas, por mayoría absoluta de votos, lo aprueben en tres debates sin variación alguna que haya sido declarada cardinal y esencial. La misma fuerza de precepto constitucional tendrá cualquier acto legislativo acordado con tal carácter, aun cuando se haya iniciado antes de la sanción del presente acto adicional y reformativo de la Constitución, siempre que para la expedición de aquel acto legislativo se hayan observado los trámites aquí prescritos.

Dado en Bogotá, a 7 de marzo de 1853.

El Presidente del Senado, JUAN N. AZUERO.—El Presidente de la Cámara de Representantes, VICENTE LOM-

BANA.—El Secretario del Senado, *Antonio M. Durán*.—
El representante Secretario, *Antonio M. Pradilla*.

Bogotá, 7 de marzo de 1853.

Publíquese y ejecútese.

El Presidente de la República,

(L.S.)

JOSÉ HILARIO LÓPEZ

El Secretario de Guerra, *Valerio F. Barriga*.—El Secretario de Gobierno, *Patrocínio Cuéllar*.—El Secretario de Hacienda, *Juan N. Gómez*.—El Secretario de Relaciones Exteriores, *José María Plata*.

Ya en el mismo Congreso de 1851, a raíz del acto legislativo mencionado, había sido discutido y sancionado un proyecto de Constitución que el senador por el Socorro, don Florentino González, había compuesto temiendo a la vista los artículos publicados por la prensa de aquel tiempo y las opiniones que sobre reformas constitucionales venían produciéndose en distintos puntos del país, como también el proyecto elaborado por la comisión que al efecto nombró el mismo Cuerpo legislativo de 1851 con los senadores José María Plata, Eugenio Castilla y Francisco J. Zaldúa, y los representantes Carlos Martín, J. Rojas y Manuel M. Mallarino, el último de los cuales manifestó su desacuerdo sobre varios puntos fundamentales en que insistieron sus compañeros.

Discutióse nuevamente en el Congreso de 1853, y haciéndole algunas modificaciones de menor entidad, pues no podían introducirse ningunas que tuvieran el carácter de "cardinales y esenciales", según dicho acto legislativo, quedó aprobado aquel proyecto por ambas cámaras en la sesión del 20 de mayo para que al día siguiente le diera su sanción el Ejecutivo, ejercido ya por el General Obando.

Dos puntos de bastante importancia dieron lugar a que los debates se acaloraran y vinieran a prolongarse hasta el mes de mayo, en que las cámaras se pusieron al fin de acuerdo. Era el primero el relativo al nombramiento de los gobernadores, que según el proyecto de 1851 debía hacerse por elección popular en cada provincia, lo que se consideró inconveniente para la libre acción del Poder Ejecutivo general; y era el segundo la cuestión religiosa, que en el proyecto defendido por los gólgotas quedaba establecida sobre la garantía de "la profesión libre, pública o privada, de la religión que a bien tengan los granadinos". Pero cediendo los que obstinadamente habían sostenido aquellos principios, y transándose los que en acaloradas discusiones venían impugnándolos, quedaron siempre los gobernadores de elección popular, y al principio de la ilimitada libertad religiosa se agregó la condición, "con tal que no turben la paz pública, no ofendan la sana moral ni impidan a los otros el ejercicio de su culto".

El proyecto decía que la República de Nueva Granada "adopta la forma federal, no como la alianza de Estados soberanos e independientes, sino por la unión de provincias o secciones territoriales", palabras que fueron suprimidas en la Constitución para dejar el hecho sin la declaración expresa. Amplió asimismo las facultades del Gobierno general (cambiando por este epíteto el de *federal*). Se agregó algo sobre incompatibilidad de funciones oficiales; sobre facultades de cada Cámara; sobre conservación del Vicepresidente y del Consejo de Gobierno, que el proyecto había suprimido; sobre ampliación de las facultades presidenciales; sobre organización del Poder Judicial, y en fin, se le agregaron algunas disposiciones y se modificaron otras con mejor redacción que la acogida en el proyecto primitivo de 1851, y así vino a

quedar sancionado el nuevo Código por las dos legislaturas ordinarias sucesivas que la Constitución anterior y los actos legislativos subsiguientes exigían para dar validez constitucional a la reforma.

Triunfaba pues la idea lanzada por el partido gólgota sobre reformas políticas y abolición de muchos principios constitucionales que hasta entonces habían imperado sin mayor contradicción. El Congreso de 1853 dio remate a la obra sancionando la lacónica Constitución que creaba Estados federales en el seno de una república unitaria, tratando de amalgamar dos elementos antagónicos.

En la labor de demolición se dio cabida a algunas teorías erróneas y del todo inadaptables a una república acostumbrada de tiempo atrás a teorías y prácticas diametralmente opuestas. Por lo tocante a nacionalidad y ciudadanía se abolieron las saludables restricciones anteriormente establecidas, facilitando el camino de funestas pretensiones y el peligroso ejercicio de derechos políticos por quienes carecían de aptitudes naturales para tenerlos. Ampliáronse las garantías individuales a un extremo no menos peligroso, dejando campo a los hechos inmorales si no caían bajo la sanción civil, como también a las infracciones de policía, que siempre han sido perseguidas; dando asa para conflictos político-religiosos que no tardaron en presentarse; suprimiendo toda sanción a los abusos de la prensa; eliminando las condiciones anteriormente establecidas para la opción a destinos de elevada categoría, y reduciendo en fin los deberes de los ciudadanos a su más simple expresión. Fijáronse las atribuciones del Gobierno como un saldo generosamente ofrecido de las del poder municipal, que quedaba "en toda su amplitud", de manera que la soberanía emanaba de las provincias, viéndose de esta suerte dividido el poder general por múltiples componentes en cuanto a sus peculiares

atribuciones, y así se llegaba fácilmente a la meta de estrechar el Ejecutivo en relación de la preponderancia seccional. Establecióse el sufragio ilimitado, sin tener en cuenta la escasa capacidad de la generalidad de los ciudadanos para ejercerlo, y se incurrió en el error no menos funesto de entregar al calor y a la falsedad de las elecciones el nombramiento de los más altos miembros de la magistratura judicial y del Ministerio público. Quedó suprimido el tradicional juramento religioso para todos los funcionarios. Atribuyóse a la ley la facultad de variar las divisiones territoriales anteriormente establecidas, y a cada provincia la de darse su propia Constitución dentro de la órbita de su naturaleza. En cuanto a la formación de las leyes se hicieron variaciones tendientes a la excesiva preponderancia del Poder Legislativo, y a la resolución de los puntos controvertidos por mayoría absoluta de votos. Finalmente, se multiplicaban los medios de reforma de la Constitución, de modo que tal reforma se hiciese menos difícil de lo que comporta a la estabilidad de toda Carta política. Bien se ve, pues, por este cotejo hecho a la ligera, que fueron muchas y de gran trascendencia las innovaciones y cambios sustanciales introducidos en las instituciones patrias por los Constituyentes de 1853.

Ora fuesen ellas producto de un avance en ideas y en doctrinas proclamadas por los imitadores de los revolucionarios franceses de 1848, ora fueran aquellas variaciones encaminadas únicamente a poner trabas al Presidente Obando, como siempre se ha creído, menguando hasta lo sumo su autoridad, para atarle las manos en el ejercicio del Poder, es lo cierto que la Constitución que analizamos llegó a causar honda perturbación en la vida política de Nueva Granada, y marcó un paso de gran trascendencia en nuestro Derecho Constitucional, señalando el comienzo

de cánones fundamentales absolutamente opuestos a los existentes desde los tiempos de la independencia, y que no tardaron en llevarse a un extremo de que la historia conserva muy ingratos recuerdos.

Terminaremos este capítulo citando algunos conceptos del comentador Samper.

Seguramente guiaron muy sanas intenciones a los legisladores y constituyentes de 1853, y es incuestionable que fundaban en la idea de la justicia y en la relativa capacidad de los pueblos su aspiración a dar al régimen municipal el mayor ensanche posible. Pero confundieron en parte las cosas, llevando la descentralización administrativa a un punto que comprometía seriamente la unidad política; lanzaron el país a los azares del sufragio directo y universal, exagerando el principio electivo hasta el extremo de hacer perder su carácter propio al Poder Judicial y al ministerio público; entregaron la prensa, sin quererlo, a los excesos de una libertad absoluta e irresponsable; y sin la necesaria preparación, ni concierto alguno con la Iglesia nacional, sino antes bien con espíritu de hostilidad manifiesta, decretaron una completa separación de la Iglesia y el Estado, y una libertad absoluta de cultos que, no estando en armonía con las tradiciones y los sentimientos de la nación, dieron por resultado frecuentes conflictos religiosos de las más deplorables consecuencias. Añádese a todo esto que se llevó la descentralización, en lo tocante a la instrucción pública, demasiado lejos; con lo que en este ramo se produjo la anarquía, y se llegó a resultados lamentables para el progreso intelectual. Fue muy de sentir que los legisladores de 1853, generalmente ilustrados y patriotas, no hubieran sabido contener dentro de justos límites su espíritu reformador, exaltado hasta el extremo".

Es lo cierto que los errores entonces cometidos y las utopías exageradas perduraron en la práctica por largos años, medida que nuevas corrientes fo-

mentaban su desarrollo, y que para corregirlos y evitar los desastres a que habían dado margen, se hizo necesario una reforma fundamental de todo el sistema después de seis lustros de continuas agitaciones y de luchas frías que dejaron escritos con sangre varios capítulos de nuestra historia.

FIN DEL TOMO TERCERO